

CONSTANCIA SECRETARIAL

Puerto Boyacá, 15 de octubre de 2020.

Demanda: Alimentos Y Otros
 Radicación: 2019-00172-00
 Demandante: Defensor de Familia
 Demandados: Luz Genny Rojas y
 Teodoro Tafur Giraldo

En el asunto antes referenciado, se cumplió con la notificación de manera personal del auto admisorio y traslado de la demanda por 10 días, a los codemandados el día 29 de septiembre de 2020, por tanto dicho término les venció el día 14 de octubre de 2020. En forma oportuna éstos se pronunciaron.

En la fecha paso el proceso a Despacho del señor Juez para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
 Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: ALIMENTOS Y OTROS
 RADICACIÓN: 2019-00172-00
 DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA
 DEMANDADOS: LUZ GENNY ROJAS Y TEODORO TAFUR GIRALDO

Integrado el contradictorio y vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, quienes se pronunciaron dentro del término concedido para ello, el Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 392 del C. G. P., convoca a las partes para realizar en una sola audiencia, las actividades previstas en los artículos 372 y 373, como son la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Para tal efecto, se fija la hora de las **ocho y treinta de la mañana del martes diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**; en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia

Pruebas de la Parte Demandante (Defensor de Familia en interés del NNA del caso):

Documentales: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, como son:

- Registro civil de nacimiento del menor T. L. T. R
 - Copia de Resolución 016 de 2020 de fecha 09-07-2019, en la cual se declaró fracasada la conciliación y se tomaron medidas provisionales respecto a los alimentos, custodia y visitas a favor del citado menor.
 - Escrito presentado por el señor Teodoro Tafur manifestando su desacuerdo con lo resuelto en la citada Resolución.
 - Constancia de Atención médica al menor del caso.
- Pruebas de la Parte Demandada:

Solicitadas por la Codemandada LUZ GENNY ROJAS

Testimonial. Se decreta el testimonio de la señora Nubia Buitrago, compañera del señor Teodoro Tafur, quien se puede contactar a través del abonado 3219067767, y depondrá respecto a su no interés en el cuidado del menor del caso.

Oficiar a la Psicóloga Norelis Molina, funcionaria de la Corporación Infancia Y Desarrollo para el ICBF de Boyacá, con el fin de que informe si la señora Luz Genny Rojas se encuentra en el programa Mi Familia del ICBF, y cuál ha sido su proceso dentro de dicho programa.

Solicitadas por el Codemandado TEODORO TAFUR GIRALDO:

No se decretan, ya que aun cuando se pronunció sobre la demanda, no solicitó pruebas.

Interrogatorio de Parte. Se decretan los interrogatorios de los demandados LUZ GENNY ROJAS y TEODORIO TAFUR GIRALDO.

Para la realización de la audiencia se utilizará la aplicación Microsoft Teams, en caso de que la audiencia se pueda realizar de manera presencial, se cumplirán con los protocolos de bioseguridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado No 96 de octubre 26 de 2020



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria